



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2021-00577-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DEMANDADO: PK COMPANY S.A.SY OTROS  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**CONSIDERACIONES**

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial general de la parte demandante Dr. CARLOS TAYEH DIAZ GRANADOS con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en la ley 2213 de 2022; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago total de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Aprobar dentro del ejecutivo de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA contra PK COMPANY S.A.S con NIT 900.841.519-3, DCO Y ASOCIADOS S.A.S con NIT 900.860.587-5, AOG & ASOCIADOS S.A.S con NIT 900.284.852-1 y contra DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON con C.C. 1.020.725.608, la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ